

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8230

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Septiembre)

Núm. 2050

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 20 del actual en el vapor *Rey Jaime I* procedente de Barcelona:

Harina	83.000 Kgs.
Sémola y harina	5.200 "
Azúcar	8.828 "
Canela y pimienta	358 "
Café	1.167 "
Pastas	3.000 "

Llegadas el día 22 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Barcelona:

Café 916 Kgs.

Palma 23 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Núm. 2051

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

Circular

Los Señores Alcaldes se servirán manifestarme a la brevedad posible, si conforme se tiene prevenido por este Gobierno en repetidas circulares los Depositarios, Recaudadores y cuantos manejen fondos de los Ayuntamientos han presentado las cuentas de su respectiva gestión, correspondientes al pasado ejercicio de 1918 y Enero, Febrero y Marzo de 1919 y si éstas fueron debidamente aprobadas.

También me manifestarán iguales datos, en caso de haberlos, de ejercicios anteriores pendientes de presentación, o de aprobación por el Ayuntamiento.

Palma 23 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez García

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde hace tiempo viene buscando el Poder legislativo en los Tribunales de justicia una suprema

garantía para el derecho de los ciudadanos en materia electoral, contra las maniobras de la pasión y del egoísmo partidista a que es ella tan propicia. La ley Electoral de Senadores confía a las Audiencias territoriales el conocimiento de sus recursos en la formación de listas de mayores contribuyentes, y la ley Electoral de Diputados y Concejales acude a la propia autoridad de aquellos respetables órganos de la administración de justicia para suprema instancia en las revisiones anuales del Censo.

Pero en la práctica de ambas disposiciones legales han arbitrado aquella pasión y aquel egoísmo medios de desvirtuar esa saludable intervención, ya entorpeciendo la acción de los ciudadanos que necesitan su amparo, ya sugiriendo la equivocada idea de que las Audiencias territoriales no han de entender más que en las apariencias, con frecuencia falaces, del procedimiento, no en el fondo de las reclamaciones que mediante él se ventilan. No se cumplen debidamente, aunque se simulen a la perfección, los plazos ni los requisitos de publicidad de los acuerdos contra los cuales se ha de recurrir; se maneja con frecuencia el equívoco sobre la fecha de presentación de tales recursos; se hace, en suma, cuanto sugiere el ingenio, que desgraciadamente se despilfarran en esas funciones subalternas de la lucha política.

Con las disposiciones que se proponen en el presente Decreto se procura remedio a estos males, y por esto, Señor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someterlo a V. M. el Presidente que suscribe. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes remitirán antes del día 5 de Enero todos los años, para que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las listas a que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, con expresión de las cuotas acumuladas a cada uno de los mayores contribuyentes que figuren en aquellas y el domicilio de los mismos, cuidando los Gobernadores civiles de que dichas listas se inserten necesariamente en el citado *Diario Oficial*, antes del día 20 del expresado mes de Enero.

Artículo 2.º Los recursos a que se contrae el artículo 27 de la mencionada ley de 8 de Febrero de 1877, serán remitidos a la Comisión provincial, en unión del expediente respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la demora en el cumplimiento de este servicio, y pu-

diendo en tal caso ser reclamados aquellos, a solicitud de los interesados, por las Comisiones provinciales, que pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º La apelación que autoriza el artículo 28 de la repetida ley Electoral de Senadores, se presentará ante la Comisión provincial de cuyo acuerdo se reclame, quedando ésta obligada a remitir a la Audiencia del territorio, en el término de veinticuatro horas, el expediente con el fallo de que se recurra, siendo personalmente responsable el Secretario de la demora en verificarlo.

Artículo 4.º Las Audiencias territoriales habrán de conocer necesariamente del fondo de las apelaciones a que se refiere el artículo 28 de la ley Electoral del Senado, y a fallar lo que proceda antes del día 1.º de Marzo, señalando previamente fecha para la vista, haciéndolo público en la tabla de edictos, y celebrándose aquella precisamente el día señalado, con asistencia fiscal y del apelante o Abogado de su designación.

Artículo 5.º Las listas definitivas de Concejales y mayores contribuyentes a que hace referencia el artículo 29 de la repetida ley de 8 de Febrero de 1877, se publicarán íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando los Gobernadores civiles del cumplimiento de este precepto.

Artículo 6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales del Censo que a su vez lo son de las Diputaciones provinciales, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los acuerdos que recaigan en las reclamaciones a que se contrae el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tres días después, a más tardar, de terminada la sesión en que aquellos fueron adoptados, pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales por otros tres días más, previo acuerdo de la Junta y uniéndose al expediente respectivo certificación que acredite la fecha en que se da a la publicidad y reparto el número del BOLETIN en que aparezcan insertos los mencionados acuerdos, en cuyo diario oficial se hará constar también la expresada circunstancia, sirviendo dicha fecha de base para contar los seis días naturales posteriores, dentro de los cuales serán aquellos apelables ante las respectivas Audiencias territoriales.

Artículo 7.º La obligación impuesta a los Secretarios de las Juntas por el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, de dar resguardo de las apelaciones que se interpongan, se hará extensiva a todos los documentos de carácter electoral.

Artículo 8.º Las Salas de lo Civil de las respectivas Audiencias territoriales tendrán necesariamente que conocer del fondo de los recursos que se interpongan al amparo del artículo 6.º del invocado Real decreto de 21 de Febrero de

1910, y a proveer sobre ellos dentro del plazo marcado por el repetido artículo.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquín Sánchez de Toca

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación General de Ganaderos del Reino que en las Cámaras Agrícolas provinciales creadas por Real Decreto de 2 del actual tengan representación, en concepto de Vocales natos de ellas, los Presidentes de la Asociación o Junta provincial de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga dicha concesión, siempre que se solicite del Ministro de Fomento y se justifique que la Asociación o Junta provincial tiene desarrollo e importancia en la provincia respectiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 138

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas y calificadas reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio con motivo de los diferentes tipos de gravamen establecidos a la exportación de pieles lanaras y cabrias sin curtir, curtidos y caldado, por Real orden fecha 16 de Agosto próximo pasado:

Resultando que en las expresadas reclamaciones se ponen de manifiesto los irreparables perjuicios que a los industriales ocasiona dicha Real disposición, porque, no pudiendo ser exportado el exceso de producción, en relación con lo que exige el consumo nacional, habrá de determinarse, necesariamente, una gran paralización en las fábricas de curtidos y caldado:

Considerando que si bien el Gobierno, mediante la citada Real orden, se preocupen primer término de asegurar el abastecimiento interior, procurando evitar que continuase el alza progresiva en los precios de pieles, curtidos y caldado, a medida que aumentaban las exportaciones de dichos artículos, no puede menos de observar, al mismo tiempo, los peligros que entraña el sostener con carácter indefinido medidas que, atemorizando a la producción, la restrinjan, con evidente perjuicio para la economía del país, siquiera hayan de mantenerse íntegramente y

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre.—Año 1919-20

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (9.749'28), Policía de Seguridad (8.831'76), etc.

Total. 117.832'12. En Palma a 6 de Septiembre de 1919.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Num. 1999

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Septiembre de 1919

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (3.567'46), Policía de Seguridad (1.284'66), etc.

Total. 28.078'79. Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente accidental, Ramón Carreras.

Núm. 1993

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formados por la Junta Pericial de esta ciudad los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas, rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1920 a 1921 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca 13 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2029

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad el expediente para la venta del solar del derruido edificio llamado la «Cuartera» inutil hoy para el Ayuntamiento, se anuncia quedar expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término

ca en las denuncias de la Prensa, se logrará el castigo de los culpables, si los hay, o se volverá por el decoro de los funcionarios públicos, si la denuncia en este punto es infundada.

Espero del reconocido celo de V. S. y de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, el más exacto cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo se servirá darme noticias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—Victor Cobián.

Señor Fiscal de la Audiencia de.... (Gaceta 19 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2043

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio.—Habiéndose ausentado de esta provincia D. Melchor Llobet Botey dueño del registro minero de lignito «Paulina» (n.º 1.263) del término municipal de Faiguñent se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL que el señor Gobernador Civil por decreto de 27 de Noviembre último se ha servido disponer que en el plazo de diez días a partir del siguiente al que tiene lugar la publicación del citado BOLETIN presente el correspondiente papel de pagos al Estado para la expedición del título de propiedad de dicha mina en el local de esta Jefatura Santacilia n.º 11 2.º, cuyo importe es de 100 pesetas por derechos de título, 63 pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y dos timbres especiales móviles de 0'10 céntimos, previniéndole que de no efectuarlo dentro del repetido plazo de diez días perderá todo derecho al expresado registro cancelándose el expediente según dispone el reglamento de Minería vigente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos. Palma 19 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Num. 2005

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

Mes de Agosto de 1919

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado;

Partido de Menorca

Enfermedad Carbunco bacteridiano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos o sacrificados 1.

Partido de Inca

Enfermedad Mal rojo, especie porcina, enfermos del mes anterior 7, invasiones en el mes de la fecha 5, curados 5, muertos o sacrificados 2, quedan enfermos 5.

Palma 31 de Agosto de 1919.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2034

ALCALDIA DE PALMA

ENSANQUE.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Luis Pascual y Bauzá, Director Gerente de la Sociedad de Alumbrado por gas, por máquinas a vapor, en el edificio destinado a fábrica de electricidad, lindante con la calle de Ca'n Perantoni, se anuncia que arregladamente a lo dispuesto en el artículo 286 y siguientes de las vigentes Ordenanzas Municipales, por espacio de quince días, contaderos a partir del inmediato siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedará abierta la información prevenida a los efectos procedentes.

Palma 19 de Septiembre de 1919.—Francisco Barceló.

una fotografía reciente del portador, firmada por él y ser presentado para su legalización a la Legación o, en su defecto, al Consulado del Perú en el país en que reside, sin lo cual no será admitido el extranjero en la República peruana.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que se significan para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Puerto de Sóller (Balears), Cartero, con 250'00 pesetas, Soldado Vicente Torres Ribas.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Octubre próximo.

Madrid, 17 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, José Cavalcanti.

(Gaceta 20 de Septiembre)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Las quejas de que constantemente se hace cargo la Prensa del contrabando que según la misma se realiza con la exportación de productos alimenticios, me mueve a dirigirme a los Fiscales de las Audiencias, y principalmente de las provincias fronterizas y marítimas, para estimular su celo respecto a tan importante materia, pues el problema de las subsistencias es el más grave de cuantos en estos momentos pueden plantearse.

Cierto es que la exportación de artículos que de un modo permanente o transitorio esté prohibido exportar, constituye en primer término delito de contrabando, y en ellos, las funciones del Ministerio Fiscal están encomendadas por la ley a los Abogados del Estado, pero no es menos cierto que siempre que el referido delito de contrabando se realiza, en cuanto a la exportación de sustancias alimenticias, se comete también, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo último, el delito conexo del número 3.º del artículo 9.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y a poco que se medite, se comprenderá que si es cierta la repetición de delitos que la Prensa denuncia, es de temer que facilite su comisión punibles tolerancias de determinados funcionarios públicos.

Estos dos últimos aspectos de la cuestión obligan al Ministerio Fiscal a fijar su atención en ella para procurar, en lo que de él dependa, que la represión siga siempre de cerca al delito y dificulte su comisión, ante el temor de los delincuentes al castigo, que deben tener la certeza de que ha de imponérselos.

Por esta razón es necesario que en esta clase de delitos proceda con grande actividad y energía el Ministerio Fiscal, compareciendo en cuantos sumarios se instruyan y promoviendo los procedimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos, siempre que tenga la sospecha o se le haga alguna denuncia de que se ha cometido un delito de esta índole, o al menos que se proyecta realizarlo, cuando este proyecto sea punible, a tenor de las disposiciones de la ley de Contrabando y del artículo 3.º del Código penal.

Por último, el celo de V. S. ha de comprender no solo la represión del delito de contrabando y los conexos, sino el castigo de las punibles tolerancias que los faciliten, y esto es más importante todavía, pues poniendo en claro este extremo, que veladamente se indi-

aun reforzarlas, si fuere necesario, mientras no se dicten otras, respondiendo a aquella finalidad, puedan dar mejor solución al problema:

Considerando que el asunto de que se trata es de gran magnitud y trascendencia, porque afecta a la producción y transformación de artículos que dan vida a numerosas industrias que sostienen a muchos obreros; y

Considerando que es también de alta conveniencia el estudio integral de esta importante cuestión para ver si hay medio de armonizar equitativamente las necesidades del consumo interior con las aspiraciones de los elementos industriales afectados por la reforma,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido disponer:

1.º Que se cree un Comité del cual serán Presidente y Secretario, respectivamente, los del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y del que formarán parte los siguientes Vocales:

a) La representación de este Ministerio: el Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, que será Vicepresidente del Comité; un Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de dicha capital (designado por el Claustro de la misma) un Profesor de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Barcelona (designado igualmente por el Claustro), y uno de los Inspectores-delegados de Abastecimientos de la referida provincia (nombrado por la Subsecretaría de este Ministerio).

b) Dos representantes de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

c) Dos comerciantes de pieles sin curtir (uno de ellos importador de pieles en bruto); cuatro fabricantes de curtidos, dos almacenistas de curtidos, seis fabricantes de calzado y seis comerciantes del propio artículo.

2.º Que dicho Comité, en vista de los antecedentes y estudios que estime oportunos, informe a este Ministerio acerca del régimen más conveniente, a su juicio para asegurar con toda clase de garantías, el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado a precios económicos, así como la manera de regular la exportación de dichas primeras materias y manufacturas por el excedente que resulte entre la producción y el consumo nacionales.

3.º Que para la más rápida constitución de dicho Comité, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona convoque a los comerciantes, almacenistas y fabricantes para elegir la representación a que se refiere el artículo 1.º letra c), cuidando al hacerlo de dar la adecuada proporcionalidad a las diferentes regiones productoras, con arreglo a la importancia que en ellas tengan las industrias respectivas; y

4.º Que se declare subsistente en todos sus extremos, mientras de modo expreso no sea modificada ni alterada la Real orden de 16 de Agosto del año actual, inserta en la Gaceta del 20 del propio mes, imponiendo gravamen a la exportación de las pieles sin curtir lanaras y cabrias, curtidos y calzado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

El señor Ministro de S. M. en Lima participa a este Ministerio que el Presidente de la República del Perú ha firmado el 2 de Junio próximo pasado un Decreto disponiendo que los extranjeros que quieran desembarcar en los puertos peruanos deberán estar provistos de pasaporte individual, pudiendo, sin embargo, incluir en él a sus parientes, siempre que no sean mayores de doce años, y que dicho pasaporte deberá tener la filiación, estar acompañado de

diez días hábiles a constar desde la inserción en el B. O. de la Provincia. Inca 19 Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—P. A. del A.—José Siquier.

Núm. 2006

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y la urbana de este término municipal, que han de servir de base a los departamentos de la contribución territorial sobre inmuebles para el servicio del próximo ejercicio económico 1920-21, permanecerán expuestos al público, en esta Secretaría, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, a contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, Montuiri 15 de Septiembre de 1919.—El Alcalde-Presidente, Juan Ferranolo.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 2042

AYUNTAMIENTO DE SANTANY Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, los cuales han de servir de base para la formación de los departamentos de la contribución territorial del próximo año venidero, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida. Santany 20 Septiembre de 1919.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 2040

D. Andres Femenias Casellas, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio. Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1919 a 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto. Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en tiempo hábil ante esta Junta. Art. 21 de Septiembre de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Andrés Femenias.

Num. 2046

JUNTA GENERAL DEL REPARTIMIENTO DE ALGAIDA Formado por esta Junta el reparto general que preceptua el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente a este término municipal y actual año económico de 1919-1920, queda expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y tres días después puedan presentarse reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de dicho Real Decreto, reuniéndose después esta Junta para examinarlas y acordar lo procedente, como previene el artículo 98. Algaida, 12 de Septiembre de 1919.—El Presidente, José Pons.

Núm. 8037

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de la contencioso administrativo. En virtud de lo dispuesto por este

tribunal provincial de lo contencioso administrativo, se hace saber: Que por parte de Rafael Estados Adover, vecino de Felanitx, se ha deducido recurso contencioso administrativo contra el fallo del Señor Gobernador civil de la provincia, por el que conformándose con el informe de la mayoría de la Comisión provincial se desestima el recurso de alzada interpuesto por Estados del acuerdo del Ayuntamiento de la expresada ciudad, por el que se le declaró responsable del descubrimiento de quinientas seis pesetas como contratista del arbitrio «Matadero» por la mensualidad del mes de Mayo del año último, advirtiéndole que de no verificar el pago de dicha suma en el plazo de tercero día se le perseguirá por la vía de apremio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la administración. Dado en Palma a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Alcover.

Núm. 2045

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez municipal Letrado de la ciudad de Inca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en uso de licencia del Juez propietario.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día trece de los corrientes, recaída en autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, sobre concurso voluntario de acreedores de los consortes D. Juan Vich Amengual y D.ª Antonia-Ana Capó Mateu, se saca a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días la finca embargada en estos autos, como propia de uno de los indicados consortes, que a continuación se describe:

Pieza de tierra campo denominada «Sa Rota o Son Craxell» sita en el término de Sansellas, de trescientos cincuenta y cuatro destres de cabida, o sean sesenta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas, o lo que sea, lindante por Norte con tierras de Miguel Llabrés (s) Frissa, por Sur con la de Gabriel Ferrer (a) Xim, por Oeste con la de Catalina Cirer y por Este con camino de Montuiri. Inscrita a nombre de Antonia-Ana Capó Mateu; y justipreciada para esta segunda subasta en ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Para el remate de esta finca queda señalado el día diez y siete de Octubre próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta, son las siguientes:

1.ª Los autos arriba expresados, con los documentos referentes a la descrita finca que se han podido adquirir, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que no se han suplido previamente los títulos de propiedad, y que tendrán que conformarse con los documentos obrantes en autos.

2.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al embargo trabado en este juicio universal, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, cuyas consignaciones serán devueltas luego de efectuado el remate, exceptuando la del mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como precio de la venta.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de avaluo.

5.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Lo que se anuncia al público para

que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Inca día 15 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Pujadas.—Ante mí Miguel Sampol.

Núm. 2038

CEDULA CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Gabriel Martorell en nombre y representación de D. Gabriel Bosch y Enseñat, contra D. Pedro Juan Enseñat y Pujol en concepto de administrador de la herencia yacente de D. Mateo Bosch y Bosch y contra los herederos desconocidos de éste, sobre pago de veinte y cinco mil pesetas, intereses y costas, por cuyas responsabilidades se ha procedido al embargo de los bienes que forman la herencia de dicho D. Mateo Bosch y se ha acordado se cite de remate a los herederos desconocidos del D. Mateo Bosch y Bosch, para que dentro del término de nueve días se opongan a la presente ejecución si les conviniere.

Y a fin de que la citación acordada a los herederos desconocidos de D. Mateo Bosch y Bosch tenga efecto se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma a quince Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2041

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia Provincial de Palma, se cita a D. Miguel Florit Florit de Ferrerías, y a D. Ramon Rudavets Vallori y D. Agustín Pons Pons de esta ciudad cuyo actual paradero se ignora para que a las diez y media de los días ocho y nueve de Octubre próximo comparezcan en el local de este Juzgado al efecto de asistir como jurados al juicio oral de las causas sobre robo y hurto contra Martín Aizina Sintés y sobre robos y hurtos contra José Ramón Jover y José Roselló Moll; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que determina el artículo 52 de la Ley del Jurado.

Mahón diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Emilio Simo, oficial auxiliar.

Núm. 2030

D. Juan Sabater Cerdó, Juez municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto hago saber: Que mediante proveído de ayer fecha, recaída en los autos juicio de faltas, se siguen ante este Juzgado por denuncia de deuda ante las parejas de la Beneficencia del puesto de Santa Margarita, por el vecino de ésta Jaime Serra Palau contra Jaime Capellá Bauzá, por sospechar de que éste, y hará cosa de unos diez y siete meses se apoderó de una guadaña, fausella usada y poco después de terminada la época de la siega última, se apoderó también de una sierra y manivela de segar, que custodiaba en el predio Son Font de este término, propiedad del Serra y Palau, y que el Capellá Bauzá condujo en aparcería hasta el ocho del cursante y resultando que dicha guadaña y época citada, fué vendida por Miguel Capellá Ramis, soltero, de unos diez y nueve años de edad, hijo de dicho Capellá Bauzá, vendió dicha guadaña a Guillermo Mulet Ramón vecino de esta villa, cuya última residencia el Capellá Ramis, la tuvo en ésta, y domicilio paterno, hoy en ignorado paradero, motivo por el que tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita al indicado Miguel Capellá Ramis, de ignorado paradero, para que el día veinte y seis próximo, a las diez, hora oficial comparezca ante este Juzgado acompañando

do de su representante legal, dada su menor edad, y prueba que le convenga en su descargo, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo del perjuicio a que haya lugar.

Dado en Muro a 19 Septiembre 1919.—Juan Sabater.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2036

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitan de Corbeta, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de una lancha destrozada.

Hago saber: que el día siete de Octubre próximo venidero a las diez de la mañana se procederá a la venta en pública subasta de los restos de la mencionada lancha siendo valorados en cinco pesetas, menos el veinte y cinco por ciento, pudiendo antes de dicha fecha y de diez a doce de la mañana informarse los licitadores de cuanto interese en este Juzgado en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 20 de Septiembre de 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1843

Don Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villafranca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades del Capital perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

Nombres y apellidos de los deudores

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Mateo MasSagrea (3'22), Gabriel Pastor Marimon (1'24), Margarita Riera Bauzá (0'89). Total: En Villafranca a 14 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Miquel Mir.

Num. 2004

RECAUDACION EJECUTIVA de la 2.ª Zona de Palma

En el expediente que se instruye para hacer efectiva la contribución Rústica del primer trimestre de 1919 del pueblo de Andraitx a nombre de D. Bartolomé Ripoll Bauzá, se ha dictado con fecha 13 de Agosto la siguiente,

Providencia: No habiendo satisfecho D. Bartolomé Ripoll Bauzá en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 19 de Marzo de 1919 sus débitos para con la Hacienda mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Una tierra llamada Can Juan Pera, Notifíquese esta providencia al den-

